

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 12-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Adael de León Gervacio, sobre la venta de un solar en la provincia de Samaná.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 12-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 30 del mes de noviembre de 1992, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **ADAEL DE LEON GERVACIO**.

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de noviembre de 1992, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **ADAEL DE LEON GERVACIO**, por medio del cual el primero traspassa al segundo a título de venta, “Una porción de terreno con un área de 774.00 metros cuadrados, correspondiente al Solar No. 19, de la Manzana No. B-II-UO del Municipio de Samaná, conforme al plano particular adjunto de Subdivisión-Prov., confeccionado al efecto, valorado en la suma de (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100) RD\$154,800.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 004346

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCÓN MARTINEZ**, Secretario de Estado, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha _____, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, que en lo que sigue del presente Contrato se denominará **EL ESTADO** o **EL VENDEDOR**, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) **ADAEL DE LEON GERVACIO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.11800, serie 65, sello hábil, estado civil soltero, domiciliado y residente en la calle Rosa Duarte No. 66, Samaná, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará **EL COMPRADOR** o por su nombre propio.

“PRELIMINARES”

POR CUANTO: Mediante Decreto No. 7, de fecha 26 de agosto de 1974, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública e interés social “una porción de terreno en el Municipio de Samaná”, destinado a la construcción de la ciudad mediante Edificios Públicos y Privados, Avenidas, Calles, Áreas Verdes, Campos Deportivos, etc.

POR CUANTO: **EL ESTADO DOMINICANO**, ha dispuesto la restauración de las características urbanas que corresponden a la zona delimitada por dicho Decreto, mediante la rehabilitación de las condiciones ambientales y construcción y/o reconstrucción de las obras de infraestructuras destruidas, depredadas y/o desnaturalizadas, así como la continuación del proceso de desarrollo de dicha zona, propiciando la participación de la empresa privada, para cuyos efectos resulta necesario la depuración y regularización de las propiedades adquiridas mediante la formulación de soluciones técnico-legales que factibilicen tales operaciones.

POR CUANTO: La porción de terreno solicitada en compra por el señor (a) **ADAEL DE LEON GERVACIO**, ha sido debidamente depurada por la COMISION PARA EL DESARROLLO DE SAMANA, designada por el Decreto No. 405-87 del Poder Ejecutivo, y éste (a) ha aceptado y convenido sujetarse a las condiciones contractuales establecidas en el presente acto.

POR TANTO: y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del presente Contrato, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- EL ESTADO DOMINICANO, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor (a) **ADAEL DE LEON GERVACIO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con un área de 774.00 metros cuadrados, correspondiente al Solar No. 19, de la Manzana No. B-II-UO del Municipio de Samaná, conforme al plano particular adjunto de Sub-división-Prov., confeccionado al efecto, con las siguientes delimitaciones:

AL NORTE: Solar No. 7-prov.
AL SUR: Av. Fco. del Rosario Sánchez
AL ESTE: Solar No. 17 (Prov.)
AL OESTE: Solar No. 19 (Prov.)

PARRAFO I.- La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y sólo podrá ser destinado a COMERCIO – VIVIENDA. EL COMPRADOR reconoce de manera expresa haber examinado la misma, encontrando conforme con su estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II.- En los casos en que se indiquen en el plano particular adjunto áreas clasificadas como vedadas a ser preservadas como patrimonio del Estado, queda entendido que éstas no forman parte de lo adquirido por el COMPRADOR, no obstante se le autoriza a su usufructo en el entendido de que éste fungirá como guardián de las mismas, asumiendo la responsabilidad de su adecuación, mantenimiento y preservación.

PARRAFO III.- Un uso distinto al especificado en el Párrafo I, sólo podrá ser autorizado por el ESTADO, previo dictamen favorable de la COMISION PARA EL DESARROLLO DE SAMANA.

SEGUNDO.- El precio acordado para la presente venta ha sido por la suma de **RD\$154,800.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100)**, que EL COMPRADOR se compromete a pagar en las oficinas del Equipo Técnico Legal adscrito a la Comisión para el Desarrollo de Samaná en Santo

Domingo (sita en la calle 16 de agosto No. 65, tercer piso), mediante cheques certificados consignados para ser depositados en la Cuenta No. 01-03919970 de la Presidencia. La suma de RD\$154,800.00 (PAGO TOTAL), como inicial a la firma del presente contrato; y la cantidad ascendente a la suma de RD\$ _____, (_____), en el plazo de, _____, mediante _____ (_____) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD\$ _____, (_____) cada una, contentivas de capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contadas a partir de la fecha de la firma de este Contrato. En casos de atrasos en el pago de una o más cuotas, EL COMPRADOR se cargará un interés adicional de uno por ciento (1%), a títulos de intereses moratorios.

PARRAFO.- En caso de que la operación sea saldada dentro de los primeros seis (6) meses registrará el precio de contado establecido.

TERCERO.- Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse entre el área especificada en este Contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo, cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00 mts²). Cantidades mayores serán ajustadas conforme al precio convenido.

CUARTO.- EL COMPRADOR se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos por la COMISION PARA EL DESARROLLO DE SAMANA y por las reglamentaciones municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el artículo primero. Los planos arquitectónicos de dicha edificación deberán ser sometidos a la consideración de dicha COMISION antes de delimitación a los organismos oficiales competentes, para su aprobación o rechazo.

El inciso de las obras de construcción en cuestión deberán producirse dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato, y su terminación ajustarse al período de tiempo determinado por su magnitud por la COMISION, la cual será determinada en la aprobación expresada en el párrafo anterior.

QUINTO.- EL COMPRADOR tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de este Contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta convenido y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Comisión hasta tanto no fuere verificado el cumplimiento de las referidas condiciones.

PARRAFO I.- Queda expresamente convenido entre las partes que si la edificación precedente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la susodicha Comisión, la venta objeto de este Contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II.- Igualmente, en caso de retraso en tres cuotas consecutivas o incumplimiento de las restantes obligaciones que el presente Contrato pone a cargo del COMPRADOR sin causa debidamente justificada, perderá el beneficio del término, quedando a opción del VENDEDOR exigir el cumplimiento de dichas obligaciones o dar por rescindido este Contrato con todas sus consecuencias legales y sin detrimento en ningún caso de la consecuente acción en reparación de daños y perjuicios.

En tales casos a solicitud del COMPRADOR, LA COMISION de juzgarlo procedente, podrá mantener la operación disponiendo la reformulación del presente Contrato sobre la base de ajustar los valores convenidos a los precios comerciales que rijan al momento de tal ocurrencia.

PARRAFO III.- En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del Contrato, el **ESTADO DOMINICANO** procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por el COMPRADOR a la fecha de tal ocurrencia. Las mejoras que fuesen levantadas indebidamente y/o en tal situación estarán sujetas a la reglamentación establecidas por el Artículo 555 del Código Civil y en consecuencia podrán ser destruidas sin que el COMPRADOR tenga derecho a indemnización alguna.

SEXTO.- Queda convenido que todos los gastos legales o catastrales que ocasionará el presente Contrato o de cualquier otra naturaleza, estarán a cargo del COMPRADOR.

OBSERVACIONES: Ninguna.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales, uno para cada una de las partes, (COMPRADOR, ADMINISTRADOR DE BIENES NACIONALES, COMISION). En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos (1992).

ADAEL DE LEON GERVACIO,
Comprador

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Administrador General de Bienes Nacionales

ARQ. PABLO MELLA MORALES,
Presidente de la Comisión de Desarrollo de Samaná

YO, LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN, Abogado-Notario Público de los Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **ADAEL DE LEON GERVACIO, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y ARQ. PABLO MELLA MORALES.** Cuyas

generales constan, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En Santo Domingo, D.N. República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos (1992).

LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 13-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Seferino Mejía Mariñez, sobre la venta de un apartamento en La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.13-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 15 de marzo de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **SEFERINO MEJIA MARIÑEZ**.

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de marzo de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, el señor **SEFERINO MEJIA MARIÑEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, el apartamento marcado con el 402, correspondiente al edificio 58, construido de blocks y concreto dentro del Proyecto Habitacional “La Yuca, Los Ríos”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$115,649.50, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 001506

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha_____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra